

Dossier sobre la Instrucción sobre el reconocimiento, garantía, protección y promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas trans en el ámbito penitenciario.

ARABA ABOLIZIONISTA

1 de noviembre de 2023

## ÍNDICE

Presentación	3
Exposición de motivos	3
Marco jurídico	4
Breves apuntes sobre el perfil de la población reclusa	8
Demanda, motivación e impacto de la solicitud de traslado de personas trans a las unidades o centros penitenciarios conforme a la identidad sentida	12
Situación estatal e internacional	17
Conclusiones	24
Medidas que solicitamos	25
Otras Peticiones	27
Bibliografía	28

## Presentación

La plataforma de trabajo **EHEFL (Euskal Herriko Emakume Feministen Lantaldea)** que suscribe este estudio con las medidas y peticiones que solicita, está compuesta por asociaciones feministas del País Vasco y un partido estatal:

**Araba Abolizionista, Euskal Herriko Feminista Erradikalak, Gafas Moradas, Gipuzkoa Feminista, Lanbroa y el Partido Feministas al Congreso.**

En esta plataforma de trabajo feminista abolicionista trabajamos para que se garanticen los derechos de las mujeres y de las niñas sin que ningún colectivo vea por esto vulnerados sus propios derechos, y que todas las personas sean respetadas. Alertamos a las instituciones de las situaciones de vulneración de derechos e injusticia como las describimos en este documento, donde los derechos adjudicados a una minoría no se pueden imponer sobre los derechos de más de la mitad de la población, las mujeres.

La justificación para la presentación de este estudio está suficientemente descrita en la Exposición de motivos.

## Exposición de motivos

Vemos necesario dejar patente nuestra preocupación por el hecho de que la implementación de la Instrucción sobre el reconocimiento, garantía, protección y promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas trans en el ámbito penitenciario (en adelante Instrucción) permita el traslado de personas transgénero (principalmente hombres que se autoidentifiquen como mujer) a unidades o centros penitenciarios de mujeres, con el consecuente riesgo para la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres internas.

Así mismo, queremos dejar constancia del riesgo que supone para las mujeres auto identificadas como hombres, permitir su traslado a unidades o centros de hombres.

## Marco jurídico

Desde la perspectiva feminista y crimonológica, la Instrucción penitenciaria — bajo el amparo de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (en adelante **Ley 14/2012**), y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (en adelante **Ley 4/2023**) —, abre la puerta a la inseguridad jurídica y es contraria a la legislación sobre igualdad vigente y a tratados internacionales.

En definitiva, pone en peligro los derechos de todas las mujeres y especialmente los de aquellas mujeres internas en establecimientos penitenciarios.

Pretendemos con este documento hacer una defensa de los derechos de las mujeres basados en el sexo, especialmente el derecho a los espacios segregados por sexo como garantía de la seguridad de las internas.

Queremos manifestar igualmente nuestra preocupación porque la Instrucción Penitenciaria, alineada con la Ley 14/2012 y la Ley 4/2023, reconoce el derecho a la libre autodeterminación de la identidad de género sin necesidad de un diagnóstico o informe psiquiátrico, psicológico o tratamiento médico.

Recordamos que la Instrucción penitenciaria 7/2006 **sobre Integración de personas transexuales** establecía como requisito la existencia de incongruencia de género y sobre todo la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la elección de identidad de género.

Dada la alta prevalencia y gravedad de la enfermedad mental y trastornos psicológicos entre la población reclusa con respecto al resto de la sociedad, el realizar una evaluación clínica de su estado psicológico diagnóstico, sería un criterio de seguridad médica hacia estas personas, evitando así que se embarquen en procesos fármaco- quirúrgicos de reasignación de sexo que conllevan graves secuelas en su salud física, así como mental, debido a las posibles comorbilidades que puedan coexistir con su identidad de género manifestada.

Además dichos informes médicos y psicológicos ayudarían a impedir que la autodeterminación y la solicitud de cambio de unidad o centro se realice por motivaciones que no corresponden a una incongruencia de género. La cárcel es un espacio social cuyo funcionamiento y reglas internas difieren sustancialmente del contrato social vigente en el resto de la sociedad. Por lo tanto, precisa de medidas diferentes y específicas, ya que algunas personas podrían encontrar una forma de llevar una vida más amable en prisión si solicitan el cambio de módulo, sobre todo en el caso de hombres que pidan el traslado a los recintos de mujeres.

## 1. Punto de partida

El pasado 15/05/2023 se publicaba nota de prensa en [justizia.eus](https://www.justizia.eus) informando que la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco, dependiente del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales estaba preparando una Instrucción sobre el reconocimiento, garantía, protección y promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas trans en el ámbito penitenciario. Al encontrarse la **Instrucción** en fase de contraste con la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad, y con las asociaciones LGTBIQ+ de Euskadi, se solicitó:

- Acceso a la instrucción.
- Participación en el proceso de elaboración y contraste de la **Instrucción** por parte de asociaciones feministas y mujeres expertas con perspectiva feminista.

La solicitud realizada al registro general digital obtuvo la siguiente respuesta por parte de la Viceconsejería de Justicia:

- “Gracias por el interés manifestado. En la elaboración de la circular o instrucción interna no se da, obviamente, por su naturaleza, trámite de consulta pública. En cualquier caso, en la elaboración de la circular o instrucción se está teniendo en cuenta la perspectiva aludida.”

## 2. Marco jurídico que defiende la separación por sexo en los centros penitenciarios

La Ley 14/2012, la Ley 4/2023 y la Instrucción penitenciaria reconocen como

categoría jurídica el género (también denominado sexo sentido o identidad de género o incluso identidad sexual). Sin embargo, los derechos de las mujeres (y por tanto también los derechos de las mujeres internas en centros penitenciarios) están contruidos en base a la categoría jurídica sexo. Esto significa que la Ley 14/2012, la Ley 4/2023 y la Instrucción entran en contradicción con todos los **instrumentos legales que reconocen los derechos de las mujeres internas en base a la categoría jurídica SEXO.**

Repasamos, para el contexto de los centros penitenciarios, el marco jurídico y referencial que protege a las mujeres en razón de su sexo, defendiendo especialmente, la separación entre hombres y mujeres.

Documentos de referencia a nivel internacional:

- - **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955).** Establece los principios y reglas de una buena organización penitenciaria. Destacar que el art 8.a) sobre la necesidad de que **hombres y mujeres han de estar siempre en establecimientos diferentes.**
- -**Reglas de Bangkok para mujeres delincuentes (2011).** Establece una serie de recomendaciones a los Estados con respecto a la reclusión de las mujeres. Se reclama que se tenga en cuenta la mayor incidencia de problemas de salud mental y problemas relacionados por su **sexo** (por ejemplo no ser examinadas por funcionarios hombres debido a su historial de victimización al haber sufrido en mayor proporción más violencia sexual y física).
- - Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.  
**Reglas de Nelson Mandela (2015)**
- Regla 2.1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.
- Regla 52.1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones

penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal cualificado del mismo **sexo** que el recluso.

- Regla 89. 1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.
- Regla 93. 1. Los fines de la clasificación serán:
  - a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
  - b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.
- 93.2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.
- Legislación de referencia a nivel estatal:
  - **Constitución española.** El art 14 indica que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, **sexo**, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El art 25 recoge el derecho de las personas que estén cumpliendo condenas de prisión a gozar de los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
  - **Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria.** En su art 1 (fundamentado en el art 25.2 de la Constitución Española) mandata la defensa de los derechos fundamentales de los internos. Art 3 apartado 4 establece la relación de especial protección entre el Estado y los presos. Por lo tanto, el **Estado es responsable de velar por la vida, la integridad y la salud de las personas internas.** Tanto en el art 9 como en el **art 16 establece que**

**hombres y mujeres deben estar separados en primer lugar por sexo,** emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental. Queda claro que hombres y mujeres deben estar separados en relación a su sexo.

- **R.D. Reglamento Penitenciario que desarrolla la Ley Orgánica 190/1996** (1996). Se destaca el art. 99.3 pues establece que excepcionalmente y con consentimiento de unos y otras, hombres y mujeres podrán ocupar el mismo departamento. Este beneficio será aplicable en las condiciones del art. 168, es decir, con carácter extraordinario al objeto de ejecutar programas específicos de tratamiento o para evitar la desestructuración familiar; *básicamente son módulos de familia; parejas o parejas con hijos.*
- El art. 169.2 deja claro que no podrán ser destinados a estos departamentos mixtos los internos condenados por delitos contra la libertad sexual.

## **Breves apuntes sobre el perfil de la población reclusa**

Breves apuntes sobre el perfil de la población reclusa para entender el impacto de la implementación de políticas penitenciarias que permiten la ubicación de personas trans en los módulos de mujeres.

### **1. Mujeres**

- las mujeres representan el 7,5% de la población reclusa del estado español y el 8,4% (131 mujeres) en la CAPV.
- edad media: 41-50 años.
- tasa de fecundidad más elevada que la media; 3 hijos.
- La mayoría de las mujeres son responsables del sostenimiento de la familia; gran parte son familias monomarentales.
- la tasa de analfabetismo roza el 50%.
- la mayoría están desempleadas o tienen trabajo precario.
- el 16,1% pertenecen a la etnia gitana y el 35% son extranjeras. Lo que quiere decir que la mitad de la población reclusa femenina pertenece a una minoría.
- el 25% de las mujeres tienen historial previo de reclusión en infancia o



adolescencia no necesariamente judicial. El 70% de las mujeres tiene un familiar en prisión.

- existencia de mujeres víctimas de explotación por prostitución.
- el 26% de las internas presenta problemas psicológicos.

Otras casuísticas comunes:

- **ausencia de habilidades sociales.**
- **indefensión aprendida.**
- **baja autoestima.**
  
- **gran dependencia de la figura masculina y falta de autonomía con respecto al varón.**
- **trastorno de estrés post-traumático.**

**Se señala con preocupación que existe una sobrerrepresentación de las enfermedades mentales.** Las mujeres tienen propensión a autolesionarse y suicidarse. Conviven en los centros penitenciarios mujeres con trastornos tan graves que no son siquiera responsables de sus actos y deberían estar atendidas en centros penitenciarios psiquiátricos

- 42,1% de las mujeres presentan problemas de adicciones a drogas o alcohol.
- 16,5% mujeres se encuentran sobre medicadas.

**88,4% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia:**

- 68% víctimas de violencia sexual (41% sistemática, en el 59% de los casos el victimario fue un familiar, ocurriendo estos episodios siendo el 25% de estas mujeres, menores de edad.
- 74% víctimas de violencia física (de ellas el 80,4% han sufrido malos tratos por parte de su pareja frente al 12,4% de las mujeres que sufren malos tratos fuera del entorno carcelario).

Aunque existen casos excepcionales, la mayoría de estos rasgos personales condicionan la criminalidad femenina destinada a conseguir dinero para el mantenimiento de las personas a cargo ya que muchas de estas mujeres han adoptado de forma forzosa el rol de cabeza de familia. Los delitos más habituales cometidos por las mujeres son de carácter no violento; delitos contra la salud pública (42%) y delitos contra el patrimonio (22%).

En Euskadi no existen cárceles femeninas. Las mujeres están ubicadas en centros penitenciarios en los que representan una minoría.

Las mujeres sufren una mayor lejanía y dispersión de sus lugares de vivienda habitual porque están concentradas en un menor número de centros distribuidos por el territorio. Esto supone un desarraigo y una dificultad mayor de continuar con sus relaciones familiares. Diversos estudios constatan que la pérdida de vínculos familiares y sociales tiene una repercusión mayor en las mujeres, posiblemente por la interiorización de los roles de género, que les crea mayor sentimiento de culpa, vergüenza y humillación.

Con respecto a la **ocupación del espacio en los centros penitenciarios**, en general, las mujeres no se encuentran en los espacios exteriores sino que permanecen recluidas en sus módulos. Las cárceles se diseñan para los hombres, no se piensa en las necesidades y los traumas de las mujeres.

Las infraestructuras destinadas a las mujeres siempre han sido más precarias. Al ser una minoría, en la práctica de políticas y planificaciones se ve reflejado un olvido de las mujeres. Los hombres son mayoría y el foco se pone en ellos. La ausencia total de perspectiva de género, deja fuera las condiciones particulares de las mujeres respecto a todo el proceso penitenciario.

El hecho de que la mayoría de las presas se encuentren en módulos dentro de las cárceles de hombres imposibilita la introducción de criterios de clasificación y de categorías. Mujeres jóvenes, adultas, preventivas, penadas, primarias y reinicidentes e independientemente de si están en primer, segundo o tercer grado, comparten un mismo espacio carcelario.

No se han implementado programas específicos con duración en el tiempo que recojan las necesidades de las mujeres.

La igualdad formal es insuficiente porque las condiciones de las mujeres son

diferentes y necesitan políticas específicas para alcanzar la igualdad real.

Con el **Programa de Prevención de violencia de género** para las mujeres en centros penitenciarios <sup>1</sup>; se pusieron en marcha una serie de medidas con el objetivo, en definitiva, de introducir la perspectiva de género para detectar, en primer lugar, las discriminaciones hacia las mujeres y, en segundo lugar, eliminarlas. Pero el programa prácticamente se extinguió en 2011 y desde entonces apenas se han adoptado medidas correctivas con perspectiva de género a este respecto, por lo que es difícil valorar su alcance. Sin embargo, una de las medidas que sí empezó a funcionar de manera rápida en el tiempo y extendida en el territorio, fue la de los Módulos de Respeto convertidos en módulos de mujeres, a pesar de que nunca fueron pensados para ellas.

Los programas específicos de formación son menores en comparación con los preparados para hombres y, además, la mayoría de estos programas reproducen los roles de género femeninos y, por tanto, el papel tradicional de las mujeres en la sociedad. Por ejemplo, cursos de corte y confección, bordados, cocina, estética, peluquería, etc., son habituales. En lo que se refiere a los trabajos remunerados, en los casos en los que existe esa posibilidad, los desempeñados por las mujeres suelen ser los peor pagados.

En definitiva, la política penitenciaria continúa empapada de estereotipos sexistas, a pesar de la injusticia que supone para todas las mujeres.

## **2. Hombres**

Los hombres representan el 92,5% de la población reclusa en el Estado Español y el 91,6% ( 1431 hombres) en la CAPV.

Las estadísticas de condenados reflejan que los hombres cometen más delitos que las mujeres en todas las categorías y en todas sus formas con ejercicio de la violencia. Es decir, tienen normalizado el uso de la violencia para perpetuar la dominación del hombre sobre la mujer. Como puede comprobarse en la tabla; **Tipología delictiva de la población reclusa penada del año 2022 en el Estado Español**, para los delitos contra la libertad sexual, la inmensa mayoría de los victimarios son hombres (>98%) y para los delitos y faltas de violencia de género

---

<sup>1</sup><https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/salud/programas/docs/AccesoProgrSerMujerProfesionales.pdf>

el 100% de los victimarios son hombres.<sup>2</sup>

Otros aspectos, que como en el caso de las mujeres, destacan en el perfil de la población reclusa masculina son los trastornos derivados de las adicciones a drogas o alcohol y la alta prevalencia de la enfermedad mental (5 veces superior a la población en general). Así, alrededor del 45% de la población reclusa de Zaballa (350 personas) presentan alguna patología mental; trastorno por consumo de sustancias (el más abundante), trastornos de personalidad, ansiedad, depresión y en menor medida trastorno mental grave.<sup>3</sup> A tal punto que Benito Aguirre, director del Centro Penitenciario de Álava, reconoce que Zaballa es el mayor centro sociosanitario de Euskadi.<sup>4</sup>

## **Demanda, motivación e impacto de la solicitud de traslado de personas trans a las unidades o centros penitenciarios conforme a la identidad sentida**

### **1. Demanda y motivación**

Antes de proceder a la implementación de esta **Instrucción** sería necesario un estudio o una revisión de datos a nivel de nuestra CCAA, estatal y mundial para conocer cuáles son las demandas, las motivaciones y los impactos del traslado de personas trans a las unidades o centros penitenciarios conforme a la identidad sentida.

¿Cuántos hombres autoidentificados mujeres solicitan traslado a unidades o cárceles para mujeres? ¿La tasa de hombres autoidentificados mujeres en prisión es superior o inferior a la tasa fuera de los centros penitenciarios? ¿De estas

---

**2** **Tipología delictiva de la población reclusa penada del año 2022** según L.O. 10/95, 23 de noviembre.

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Estadística Penitenciaria 2022

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>

**3** <https://www.eitb.eus/es/television/programas/aqui-y-ahora/prisiones/videos/detalle/8830762/omar-diaz-interno-en-modulo-de-enfermeria-tuve-sobredosis-en-carcel-y-casi-muerto/>

**4** <https://www.eitb.eus/es/television/programas/aqui-y-ahora/prisiones/videos/>

solicitudes, cuántas se han resuelto favorablemente? A modo de ejemplo<sup>5</sup>, uno de cada 50 reclusos en Reino Unido se identifican como transexuales, según una encuesta realizada por el organismo oficial de control penitenciario, en un contexto de preocupación por la posibilidad de que los reclusos intenten obtener beneficios adicionales. La encuesta, la primera realizada por el organismo de control, sugiere que hay hasta 1.500 reclusos transexuales entre los 90.000 presos de Inglaterra y Gales, más de diez veces las estimaciones anteriores, y al menos cuatro veces superior a la población general. Los presos transexuales tienen derecho a ducharse solos, a celdas separadas y pueden solicitar el cambio entre cárceles masculinas y femeninas. A principios de este año, el Ministerio de Justicia creó un "pabellón" para presos transexuales con el fin de mantenerlos separados de otros reclusos, el HMP Downview en Londres.

¿Cuántas mujeres autoidentificadas hombres solicitan traslado a unidades o cárceles para hombres? ¿De estas solicitudes, cuántas se han resuelto favorablemente? ¿La tasa de mujeres autoidentificadas hombre en prisión es superior o inferior a la tasa fuera de los centros penitenciarios?

**La ley y la Instrucción van a facilitar que hombres que simplemente no quieran estar en la unidad o centro de hombres** empujados por motivaciones que nada tienen que ver con vivir en coherencia con su identidad de género sentida, puedan autoidentificarse mujer y solicitar el traslado a las unidades o centros penitenciarios de mujeres.

Entre otras motivaciones citamos:

- beneficiarse de unas condiciones de reclusión impensables en su unidad. Las unidades y centros de mujeres son menos violentos.
- convertirse en líderes de las unidades de mujeres.
- establecer relaciones afectivas y/o tener acceso sexual con las internas forzando, en ocasiones, a su aceptación bajo la acusación de transfobia.
- Incluso, como puede comprobarse en el apartado dedicado a recopilación de incidentes, supone la oportunidad para ejercer violencia contra las propias funcionarias

No confiamos en que la **Instrucción** sea garantista cuando es imposible demostrar fraude de ley como así lo admite Matías Martínez, el primer juez que

[5https://www.telegraph.co.uk/news/2019/07/09/one-50-prisoners-identify-transsexual-first-figures-show-amid/](https://www.telegraph.co.uk/news/2019/07/09/one-50-prisoners-identify-transsexual-first-figures-show-amid/)

ha denegado un cambio de sexo, tras detectar que algunas personas que querían llevar a cabo este proceso perseguían otros objetivos deferentes a vivir conforme a su identidad sentida . En un caso la persona solicitante quería ser mujer para tener derechos y no sólo obligaciones como hombre, y en otro caso el solicitante aspiraba a beneficiarse de las cuotas de empleo público destinado a mujeres. El juez subraya que todos los casos fraudulentos que se han detectado son de hombres que quieren ser mujeres.

## **2. Impacto de la presencia de hombres autoidentificados de mujer en las unidades y centros de mujeres.**

La Ley 14/2012, la Ley 4/2023 y la Instrucción van a permitir el paso de hombres autoidentificados mujeres a unidades y centros penitenciarios de mujeres sin requisitos y con ello, facilitar la comisión de delitos contra las mujeres (internas, funcionarias y otro personal femenino), algo que hasta ahora era imposible porque todas las leyes garantizaban su seguridad gracias a los espacios segregados por sexo.

De forma abrumadora, todas las mujeres apreciamos el riesgo para nuestra integridad física ante la presencia de hombres en nuestros espacios. Y ese temor es exactamente igual ante la presencia de una mujer trans con cuerpo y/o genitales de hombre. Si las mujeres internas y el personal femenino de los centros penitenciarios hubieran sido consultados así lo habrían expresado. Se ha priorizado el ejercicio del derecho de cambio de módulo de las personas trans sobre el derecho objetivo a la seguridad de las mujeres. Es decir, esta medida es discriminatoria para las mujeres.

En el caso de las mujeres autoidentificadas hombres, el riesgo autopercibido es tan elevado que no se reportan solicitudes de cambio de unidad o centro de hombres. Es bastante significativo que la presente Instrucción penitenciaria **reconoce que no es recomendable ubicar a mujeres autodeterminadas hombres en las unidades o centros de hombres porque no se garantiza su seguridad;** “Se debe tener presente que a pesar de tener la documentación cambiada y haber hecho cambio de sexo en el Registro Civil, puede darse el caso de que no sea recomendable ubicar a la persona en una unidad o centro conforme a la identidad sentida y registralmente determinada, para garantizar la seguridad en base a situaciones de transfobia u otras violencias por múltiples razones (ejemplo de hombres trans ingresados en centros o unidades de hombres)”.

La Instrucción prioriza la seguridad de las mujeres autoidentificadas hombres con

respecto al ejercicio de su derecho de cambiar de módulo.

Las unidades o centros de mujeres no precisan de medidas adicionales para garantizar la seguridad de las personas trans. Si cabe, se refuerza la sensibilización para desactivar la resistencia ante la presencia de hombres autoidentificados como de mujer en sus espacios. Además, los rasgos psicológicos de las mujeres internas (gran dependencia, falta de autonomía frente a la figura masculina, baja autoestima y carencia de habilidades sociales) facilitan esa aceptación.

En general, en las unidades de mujeres existe una mezcla de perfiles, incumpléndose la clasificación de las internas según los criterios que se prevén en el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria; "sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y exigencias del tratamiento". La incorporación de personas trans procedentes de unidades de hombres dificulta aún más la clasificación y por tanto el tratamiento.

Tomando como referencia el estudio de Jo Phoenix expuesto más adelante, es posible constatar que se genera en las mujeres un miedo que antes no existía contribuyendo al empeoramiento de su salud psicológica y mental y perjudicando las posibilidades de reinserción del conjunto.

Todas y todos los internos conocen cuales son los puntos ciegos de los centros penitenciarios (p.e. los baños no disponen de cámaras) y pueden aprovecharlos para cometer actos de violencia. Supongamos que se da un caso de agresión sexual de un hombre autoidentificado como mujer, hacia una mujer en unidad de mujeres. Si se descubre el incidente, o en el improbable caso de que se denuncie, la persona responsable será trasladada a un módulo de aislamiento en el primer grado penitenciario pasando un máximo de 72 días tras los cuales, retornará a la misma unidad. Este hecho se puede repetir *ad eternum* puesto que hay reclusos que no tienen nada que perder. Nos referimos a quienes se encuentran en situación de prisión permanente revisable.

Decimos improbable caso de denuncia porque en general, la violencia sufrida por las mujeres internas está más silenciada e invisibilizada que la sufrida por los hombres, dada la indefensión aprendida, naturalización de la violencia y disponer de menos herramientas personales para detectarla. Por ello, la seguridad es una demanda habitual entre las reclusas.

A destacar que el tipo delictivo será violencia intragénero y no violencia de

género, no procediendo la aplicación de los mecanismos de protección que la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prevé para las víctimas.

Una casuística que no está contemplada en la Instrucción: ¿Qué pasa cuando el cambio registral es anterior a la entrada en el centro penitenciario?

### **3. Impacto en las estadísticas**

La inexistencia de registros con información desagregada por sexo y la utilización de formularios y registros que emplean la expresión “interno” es una deficiencia generalizada, lo que contribuye a la invisibilización de la mujer.

Una de las consecuencias de la entrada en vigor de la Ley 4/2023 es la desvirtuación de las estadísticas al incluir en la categoría mujer a los hombres identificados como mujeres. A corto medio plazo se va a producir un repunte de delitos cometidos por mujeres, siendo lo más llamativo el aumento de delitos de violencia doméstica en detrimento de violencia de género y el incremento en los delitos contra la libertad sexual cometidos por mujeres. En el interior de los centros penitenciarios se reproducirá esta misma tendencia.

Según los datos recopilados por la Macroencuesta sobre violencia contra las mujeres elaborada por el Ministerio de Igualdad en 2019, en el Estado sólo se denuncia el 8% de las violencias sexuales, por lo que existe más de un 80% que permanece oculta. En los centros penitenciarios el índice de denuncia es todavía inferior hasta el punto de no existir estadísticas sobre agresiones sexuales porque los internos y las internas no cuentan lo que pasa. Además, internas e internos que sufran una agresión sexual no se atreverán a denunciar a victimarios trans por miedo a la acusación de transfobia.

### **4. Impacto en la intervención penitenciaria destinada a mujeres**

Los necesarios, (y no suficientemente implementados), programas de intervención destinados a mujeres que han sufrido violencia por parte de hombres, tienen como objetivo tanto la prevención de la violencia como la reparación de las víctimas, dotándolas de habilidades de competencia social que mejoren tanto su nivel de autoestima como sus recursos personales y sociales. La



forzosa separación de la figura dominante masculina permite abrir este espacio de reflexión. Sin embargo, la presencia de hombres autoidentificados mujeres va a trastocar esta intervención cuando no, desviarla o imposibilitarla.

## 5. Impacto en los tratamientos penitenciarios destinados a hombres

Hay dos grandes tratamientos destinados a hombres que se realizan en sesiones grupales y de carácter no obligatorio; tratamiento penitenciario destinado a condenados por violencia sexual y tratamiento a condenados por violencia de género. Un hombre autoidentificado mujer alojado en unidad de mujeres condenado por delitos de violencia de género o por agresión sexual u otros delitos violentos contra mujeres no podrá recibir el tratamiento penitenciario que necesita porque en las unidades de mujeres no está previsto, como es lógico, programas de formación para estos delitos.

En el caso de la mayoría de los condenados por violencia de género los penados no reconocen sus actos de violencia.

Tanto para hombres o mujeres ¿cómo va a ajustarse el tratamiento penitenciario sin tener en cuenta el sexo?

## Situación estatal e internacional<sup>6</sup>

Con casos que ya han ocurrido en el estado español y en otros países, queremos demostrar que existe una tendencia, de que violadores y asesinos se declaren mujeres trans tras ser detenidos o durante el proceso judicial, con el fin de ser trasladados a cárceles de mujeres y poniendo en peligro a las mujeres presas. La gran mayoría de las mujeres en prisión, no han cometido delitos violentos, pero sí han sufrido, maltrato físico o violencia sexual, por lo que muchas presentan secuelas psicológicas o stress pos-traumático. Obligarlas a convivir con estos hombres violentos, empeorará su salud mental y física.

**California.** Desde que entró en vigor la Ley SB 132 en enero de 2021, 300

<sup>6</sup>Del estudio, **Aciertos y errores: cómo las políticas de autoidentificación de género colocan a las mujeres en riesgo en prisión (Rights and wrongs. How gender policy places women at risk in prison)** elaborado por Jo Phoenix, profesora de criminología en la Universidad de Reading en Reino Unido, extraemos: [https://macdonaldlaurier.ca/wp-content/uploads/2023/02/20230117\\_Rights\\_and\\_wongs\\_Phoenix\\_PAPER\\_FWeb.pdf](https://macdonaldlaurier.ca/wp-content/uploads/2023/02/20230117_Rights_and_wongs_Phoenix_PAPER_FWeb.pdf)

hombres han solicitado el traslado a cárceles de mujeres. Un tercio de estos hombres autoidentificados de mujer, son delincuentes sexuales.

Con la ayuda de **Women 's Liberation Front** , una organización de defensa de los derechos de las mujeres que cuenta con equipo jurídico, 4 mujeres presas llevaron a los tribunales una demanda por haberlas obligado a convivir con estas personas trans. Son: Janine Chandler, 49 años, mujer negra de California, superviviente de violencia machista; Tomiekia Johnson, 41 años, mujer negra de California, superviviente de violencia machista; Krystal Gonzales, 31 años, Mississippi superviviente de violencia sexual a manos de hombres autoidentificados mujer; Y Nadia Romero, 43 años, superviviente de violencia machista, a quien la presencia de hombres autoidentificados como mujer, dificulta su proceso de recuperación de la violencia sufrida.

**Illinois.** En el centro penitenciario de Illinois (Logan Correctional Center) una interna denunció la violación por parte de un hombre autoidentificado de mujer. La demandante estaba aterrorizada por este recluso, ya que era mucho más grande y más fuerte que ella.

**Reino Unido.** El caso más célebre es el de Stephen Wood, 52 años, que cambió su nombre por el de Karen White. Wood estaba en prisión preventiva por múltiples violaciones y otros delitos sexuales contra mujeres, niñas y niños. Empezó su transición en la cárcel y fue trasladado a una prisión de mujeres donde violó a varias reclusas.

Rory Stewart, exministro de Justicia de Reino Unido, admitió en abril de 2020 que, durante su mandato entre 2018 y 2019, algunas funcionarias de prisiones británicas habían sido violadas por reclusos hombres autoidentificados de mujer.

**Escocia.** El secretario de Justicia, Keith Brown, anunció en enero de 2023 el cese del traslado de hombres autoidentificados de mujer a cárceles de mujeres, después de que se conociese la sentencia de Isla Bryson, antes Adam Graham, quien fue declarado culpable de dos violaciones. Mientras esperaba el juicio, decidió cambiar de género procediéndose a su traslado a una cárcel femenina. Esto generó un acalorado debate en todo Reino Unido, donde la ciudadanía expresó una gran preocupación por la seguridad de las mujeres reclusas y las funcionarias. El escándalo provocó la intervención del primer ministro británico, Rishi Sunak, bloqueando las reformas de Nicola Sturgeon y provocando su

dimisión como primera ministra de Escocia. Finalmente Bryson fue trasladado y cumple condena en una prisión de hombres.

Esto también incluye el caso de Tiffany Scott, hombre autoidentificado de mujer, que durante su estancia en prisión agredió a reclusos, personal penitenciario y enfermeras. Tiffany Scott, de 31 años, nacido Andrew Burns, es uno de los aproximadamente 100 delincuentes de Escocia sujetos a una Orden de Restricción de por Vida (OLR). La orden significa que, con independencia de la duración de su condena, sólo saldrá en libertad cuando deje de considerarse un "riesgo inmanejable para la seguridad pública". Burns fue condenado inicialmente por delitos de agresión, vandalismo y resistencia a la autoridad. En 2010, agredió a una enfermera en un hospital de Crewe, Cheshire, cuando aún se le conocía con su nombre masculino. Empezó a identificarse como transgénero y cambió su nombre por el de Tiffany Scott en algún momento de 2016. Las funcionarias de la prisión han tenido que recurrir a la ayuda de su sindicato al negarse a realizarle un cacheo al desnudo.

**Inglaterra y Gales.** En octubre de 2022 el Secretario de Estado de Justicia de Reino Unido Dominic Raab anunció el cese del traslado a cárceles de mujeres de personas trans que mantengan sus genitales de hombre o tengan historial de delitos sexuales.

**En Irlanda** a un peligroso delincuente llamado Alejandro Gentile, condenado por agresión sexual, agresión física y amenazas de muerte (la última condena por amenazas de violar, torturar y asesinar a su propia madre) se le concedió el cambio de género pasando a llamarse Barbie Kardashian. Aún manteniendo sus genitales masculinos, fue trasladado a una prisión de mujeres donde amenazó con violar al personal penitenciario femenino de la prisión.

**Del estudio, Aciertos y errores: cómo las políticas de autoidentificación de género colocan a las mujeres en riesgo en prisión (Rights and wrongs. How gender policy places women at risk in prison) elaborado por Jo Phoenix, profesora de criminología en la Universidad de Reading en Reino Unido, extraemos:**

El Tribunal Superior del **Reino Unido** en 2021, reconoció el impacto negativo en la salud mental de las mujeres obligadas a compartir el confinamiento en celdas y dormitorios cerrados y las duchas con un recluso del sexo masculino, admitiendo que esta política expone a las mujeres a un mayor riesgo y a un "miedo comprensible". Los jueces reconocieron que poner a hombres en prisiones de

mujeres sería considerado por muchas personas como "incongruente e inapropiado"; que "algunas, y quizás muchas, reclusas pueden sufrir miedo y ansiedad aguda si se les exige compartir el alojamiento y las instalaciones de la prisión con una mujer transexual que tiene genitales masculinos, y que su miedo y ansiedad pueden aumentar si esa mujer transexual ha sido condenada por delitos sexuales o violentos contra mujeres."

**Canadá.** Jody Matthew Burke, ex luchador de artes marciales mixtas, es autor de una serie de delitos violentos y sexuales contra mujeres que se remonta a casi dos décadas. Jody fue condenado recientemente por violar a su esposa a punta de navaja, estrangularla hasta que perdió el conocimiento y romperle varias costillas. En el momento de dictar sentencia, Jody estaba encarcelado en una prisión de hombres, tomaba testosterona y afirmaba que acababa de descubrir que era transgénero. Jody, actualmente Amber, también manifestó su deseo de retrasar el tratamiento hormonal para transexuales hasta que saliera de la prisión de hombres y fuera ingresado en un hospital. En este contexto, no es de extrañar que se plantearan preguntas sobre si Jody Matthew Burke era o no genuinamente transgénero, o si simplemente estaba intentando encontrar la manera de ingresar en una prisión de mujeres o intentando negociar una condena menos dura en un entorno menos hostil.

El recluso canadiense Steven Mehlenbacher condenado por agresión, posesión de armas y disfraz con fines delictivos, tras 10 años de encarcelamiento comenzó a identificarse como mujer. En 2017 el Correctional Service Canada (CSC) le concedió el traslado a la Institución Grand Valley para mujeres en Ontario. Una vez trasladado, "Samantha" cometió diversos delitos contra reclusas que fueron denunciados y puestos en conocimiento de las autoridades competentes. Tras una investigación, Mehlenbacher fue acusado de agresión sexual y acoso criminal. Mehlenbacher se declaró culpable de un cargo de acoso. Sin embargo, el cargo de agresión sexual se retiró a cambio de una condena de cuatro meses que cumplió parcialmente en un centro de reinserción social de Montreal. En 2020, la Junta de Libertad Condicional señaló que "Samantha" había "creado un rastro de víctimas, muchas de las cuales estaban aterrorizadas".

El Correctional Service Canada ubicó a hombres biológicos en prisiones de mujeres, incluso cuando dichos reclusos tenían historiales que demuestran que son un riesgo para las mujeres y a pesar de décadas de investigación empírica

sobre la vulnerabilidad de las mujeres en prisión. Cuando se da el peor de los casos y uno de estos individuos llega a atacar a mujeres reclusas no se le expulsa ni se le devuelve a una prisión de hombres.

**En Inglaterra y Gales** se han dado varios casos en los que varones que se identifican como mujeres han sido trasladados a prisiones femeninas, han cometido actos de violencia sexual contra mujeres internas o han actuado de forma muy inapropiada generando pánico entre las reclusas. El caso más conocido es el de David Thompson “Karen White”, un individuo condenado por varias violaciones y por apuñalar a una anciana. Al dictar sentencia, el juez señaló que David Thompson/Karen White era un depredador sexual manipulador. A pesar de su historial de delitos sexuales y violentos, David Thompson/Karen White ingresó en prisión preventiva en la cárcel de mujeres inglesa de HMP New Hall. En ese lugar, David Thompson/Karen White agredió sexualmente hasta en cuatro ocasiones. El Servicio Penitenciario reconoció su responsabilidad y se disculpó por los errores cometidos. Actualmente este recluso se encuentra en una prisión de hombres a la espera obtener un Certificado de Reconocimiento de Género para que el servicio penitenciario lo reubique en una prisión de mujeres.

Martin Ponting “Jessica Winfield” fue condenado por violar a dos niñas en 1995, hizo la transición sin intervención quirúrgica en 2007 y en 2017 estaba encarcelado en la prisión inglesa HMP Bronzefield (la mayor prisión de mujeres de Europa). En esta prisión, Martin/Jessica agredió sexualmente a una reclusa. Otras internas informaron de que Martin/Jessica no tomaba la terapia hormonal prescrita, mostraba erecciones con regularidad e intimidaba a las reclusas.

En mayo de 2022, un hombre de 43 años que se identificaba como mujer fue hallado manteniendo relaciones sexuales con una reclusa mucho más joven, a la que los agentes consideraban vulnerable, tras haberle suministrado alcohol. En el momento de redactar este informe, la policía de Sussex confirmó que el hombre, que había sido condenado por 40 delitos de abusos deshonestos contra siete víctimas, y que posteriormente se identificó como mujer, no posee un Certificado de Reconocimiento de Género, a pesar de lo cual está cumpliendo una condena de 18 años de prisión en HMP Bronzefield.

Hasta la fecha, no ha habido ningún intento a gran escala de comprender el

efecto de la reclusión de varones anatómicos que se identifican como mujeres en prisiones femeninas desde la perspectiva de las mujeres o de los y las funcionarias de prisiones. Una directora de establecimientos penitenciarios de mujeres, actualmente jubilada, Rhona Hotchkiss, da fe del efecto traumatizante de la presencia de presos transexuales en prisiones femeninas. En una declaración escrita de una revisión judicial, Hotchkiss afirma que la mera presencia de delincuentes masculinos entre una población que ha sufrido violencia masculina de forma desproporcionada causa retraumatización, especialmente si estas personas también están presentes en cualquier programa penitenciario diseñado para que las mujeres aborden la violencia masculina que han sufrido. Se produce, necesariamente, una pérdida de intimidad y dignidad, ya que las reclusas se ven obligadas a compartir espacios a menudo bastante íntimos, como las duchas.

Del estudio **Delincuentes de género diverso con antecedentes de delitos sexuales (Gender Diverse Offenders with a History of Sexual Offending)** disponible en la web gubernamental del **Correctional Service Canada**<sup>7</sup> extraemos las siguientes datos :

- el 82% de los delincuentes de género diverso con antecedentes por delitos sexuales eran mujeres trans y el 17% restante pertenecía al grupo de "otros" (género fluido, género no conforme/no binario, intersexual, de dos espíritus o no especificado).

*La imposibilidad de determinar el sexo de esas personas dificulta la elaboración de estadísticas y la investigación del impacto de introducir mujeres trans en cárceles de mujeres, además de ser contraria a la legislación descrita anteriormente que estipula la segregación por sexo.*

- Casi dos tercios (64%) de estos delincuentes cometieron un nuevo delito sexual, mientras que el 88% fueron condenados por delitos sexuales anteriores. Casi todos (94%) habían cometido sus delitos mientras vivían como varones. La mayoría (85%) cometió delitos que causaron la muerte o daños graves a su(s) víctima(s), mientras que el 70% infligió daños psicológicos a su(s) víctima(s). El 58% de las víctimas eran niños/as y el 55% mujeres. Un tercio (33%) de los delitos cometidos tuvieron múltiples víctimas.

---

<sup>7</sup>[https://www.csc-cc.gc.ca/research/005008-r442\\_0-en.shtm](https://www.csc-cc.gc.ca/research/005008-r442_0-en.shtm)

## España

El feminicida, Jonathan Robayna confesó haber matado a su prima de 30 martillazos y cuando agonizaba la violó con objetos anal y vaginalmente eyaculando sobre su cadáver. Durante el juicio pidió ser llamado Lorena porque afirmó sentirse mujer. En una entrevista concedida por la madre de la mujer asesinada de 21 años al diario República en Abril de 2023, dice y reproducimos textualmente “¿Hay derecho a que ahora esté en un módulo de respeto aislado de los presos comunes? ¿Qué respeto tuvo él por mi hija? ¿Hay derecho a que el asesino de mi niña se siga riendo de ella y de nosotros diciendo que es mujer? ¿Hay derecho a todos estos privilegios para él? Una vez más queda claro que un asesino tiene más derechos que todos nosotros”. La madre de la víctima también denunció que antes del juicio, Jonathan, hoy Lorena, les envió cartas manchadas de sangre desde la prisión, narrando lo que le había hecho y regodeándose de ello.

En 2008 un varón condenado por violar a una mujer inició en el centro penitenciario de Alhaurín de la Torre el tránsito a mujer. La Audiencia Provincial de Málaga le concedió, a petición suya, el traslado al módulo de mujeres al constatarse que había logrado inscribirse como persona del sexo femenino en el registro civil. La Fiscalía se opuso a este cambio, que consideró «contrario a la lógica», porque el solicitante conservaba sus genitales masculinos y las víctimas de sus delitos siempre eran mujeres.

Reproducimos por su trascendencia los argumentos esgrimidos por la Fiscalía. "Los informes médicos de la Unidad de Trastorno de Género del Hospital Carlos Haya ponían de manifiesto que el penado padecía un trastorno de la personalidad de tipo impulsivo, en el que «el trastorno de la identidad sexual es un síntoma más y no un verdadero transexualismo»". Además, el fiscal recordaba que los informes psicológicos manifestaban que «no se puede afirmar con rotundidad que sufre un disforia de género por identidad sexual», sino que el interno trata de adoptar el papel femenino para obtener ventajas y que en él concurre «un enfrentamiento con las mujeres que a la vez, son su objeto amoroso» Por último, para oponerse a su traslado al módulo de las reclusas, la Fiscalía alegó que en su trayectoria delictiva «las víctimas siempre son mujeres», recordando que, además de la violación, también le consta un caso de acoso y otro de maltrato a su madre. Para el Ministerio Público el cambio de nombre y de sexo en el registro civil conseguido «refleja una realidad formal que no se traduce en una realidad material» por lo que consideró que se debía rechazar su

traslado al módulo de mujeres para «salvaguardar la integridad física de las reclusas», así como por «el riesgo de reiteración delictiva».

Desde su traslado al módulo de mujeres esta persona lleva acumuladas más de 20 incidencias con otras internas y funcionarias.

**El último caso en España** ha sido el de un preso autoidentificado mujer, que ha solicitado el cambio registral, una vez había sido ya condenado por abuso sexual contra una menor de 16 años, a la que superaba en edad 30 años. Se le va a trasladar a una cárcel de mujeres.

Con esta serie de ejemplos, que de hecho podría ser más extensa, nuestra intención es dar a conocer las graves consecuencias de una política penitenciaria que permite a los varones autoidentificados mujeres compartir espacios destinados a las mujeres.

Hay que lamentar que en el resto del mundo continúa el goteo incesante de violaciones de derechos a las mujeres recluidas sin corrección.

## **Conclusiones**

Ninguna sociedad admitiría que mujeres que no tienen posibilidad de escapatoria por estar en prisión sean obligadas a convivir con depredadores sexuales y psicópatas.

Es nuestro deber advertir de los riesgos a los que exponemos a las reclusas al permitir el acceso de hombres autoidentificados mujeres a cárceles o módulos de mujeres. Los psicópatas, depredadores sexuales y violadores, no respetan el contrato social de convivencia por el que nos regimos el resto de la sociedad. En el caso de los violadores se ha comprobado en numerosas ocasiones que los programas de reeducación no funcionan y que van a aprovechar cualquier oportunidad para reincidir. En este sentido la Instrucción supone la oportunidad para la comisión de delito de una forma legal.

Recordar que las personas recluidas, a excepción de los derechos que se vean expresamente limitados por el fallo condenatorio, son sujetos del resto de derechos (art 25 de la CE). Y es deber de la Administración velar porque se



garanticen por igual los derechos a hombres y mujeres. Sin embargo, **las mujeres presas constituyen una minoría discriminada**, circunstancia que se agrava con la implementación de la **Instrucción** al socavar más si cabe, el derecho a su integridad física, sexual y psicológica.

Todas las mujeres presas presentan una gran vulnerabilidad. El colectivo está deficientemente clasificado, lo que dificulta su adecuado tratamiento. Además, los programas de intervención son insuficientes y su efectividad está aún por evaluar. Sorprende, sin embargo, la celeridad con la que se ha redactado, contrastado y entrado en vigor esta **Instrucción** favorable a las personas trans con respecto al ritmo en la implementación de otros programas.

### **Medidas que solicitamos**

Exhortamos, por tanto, a la **Consejería de Justicia** a hacer una evaluación exhaustiva, en los siguientes puntos, de todos los indicadores pertinentes de la situación de todas las personas presas con el fin de elaborar programas destinados a mejorar su situación y que esta información sea reportada periódicamente.

#### **PUNTO 4 (instrucción penitenciaria)**

Reconoce que el centro penitenciario puede valorar que no sea recomendable el traslado a los módulos de hombres en el caso de las mujeres autoidentificadas como hombre porque puedan sufrir algún tipo de violencia. Esto es reconocer de facto que los órganos sexuales sí tienen relevancia a la hora de (ejercer o) sufrir acoso sexual o violaciones. En el caso de las mujeres autoidentificadas como hombre, se reconoce que lo que pueden sufrir en el módulo de hombres es violencia sexual.

El análisis que se hace del peligro en unos casos ignora el sexo de la persona trans y en otros casos lo considera un parámetro válido para evaluar la situación de peligro que puede enfrentar esa persona. Se observa, por lo tanto, una clara discriminación en cuanto a la aplicación del sexo como un parámetro a evaluar para la integridad física y psicológica de las personas reclusas. En el caso de las mujeres presas se ignora completamente este parámetro a la hora de evaluar su integridad en el caso de ser obligadas a convivir con un hombre autoidentificado mujer. La Administración no puede tener estos sesgos claramente

discriminatorios a la hora de ejecutar parámetros de seguridad a la población reclusa.

En este mismo punto se expone que la decisión de un posible traslado se realizará después de la valoración de la Junta de Tratamiento, teniendo en cuenta si tiene antecedentes por violencia de género, violencia sexual o contra menores de edad. **Reclamamos que en estos casos no se valore, si no que se impida dichos traslados, así como se impida también si esa persona tiene antecedentes de delitos violentos en general.**

También se expone que la persona interesada podrá elegir si ingresa en un módulo de hombres o mujeres, por el riesgo de sufrir transfobia entre otras cosas. No queda claro en la redacción del texto a qué se considerará transfobia en la cárcel, puesto que por ejemplo el derecho a la intimidad personal es extensible a todas las personas internas en la cárcel. Si una mujer expresa su incomodidad por tener que compartir situaciones de intimidad con un hombre autoidentificado mujer, eso no se podría considerar discriminación o transfobia, puesto que entonces estaríamos adjudicando el derecho de intimidad solamente a una de las partes, y valorando el daño moral, sólo a una de las partes implicadas.

**PUNTO 5 (instrucción penitenciaria)** Este párrafo según está redactado: “ El reconocimiento de género con cambio de nombre a efectos penitenciarios, sin cambio registral, circunscribe sus efectos a dicho ámbito y no se extiende a otras actuaciones de carácter oficial diferentes como los traslados, los juzgados u otras instancias no penitenciarias, lo que puede afectar en la forma para dirigirse a la persona (uso de nombre oficialmente acreditado), así como aspectos sobre el cacheo o el uso de elementos propios de su expresión de género, o a actuaciones oficiales en las que deberá emplearse nombre y sexo oficialmente acreditado.

No concuerda con lo redactado en el PUNTO 6 que estipula que la persona trans, podrá elegir el género de la persona que le realiza el cacheo. Es necesario recordar que el género según los tratados internacionales y la legalidad vigente, es la construcción social de comportamientos atribuidos a mujeres y hombres, por lo que se entiende que en realidad quieren hacer referencia al sexo, que es la descripción anatómica de una persona. Este tipo de confusiones en la terminología es la consecuencia de trasladar términos

propios de una ideología a la redacción de leyes, que conlleva a inseguridad jurídica, por la confusión que origina el intercambio de sexo y género según el interés de quien lo redacta.

**Consideramos de vital necesidad el abordaje de los siguientes apartados:**

- crear cárceles de mujeres.
- que las personas transgénero sean alojadas en instalaciones habilitadas para este colectivo y así evitar que puedan sufrir agresiones o ellos mismos las cometan contra otras personas reclusas. Esto ya se está haciendo en Reino Unido. Las reglas de Bangkok, la número 11, permite a personas con características concretas, ser alojadas en establecimientos o pabellones diferentes.
- transparencia en cuanto a los incidentes en prisión que repercutan en la integridad física, moral y psicológica de toda la población carcelaria.
- prioridad en el diagnóstico y tratamiento de la salud mental y psicológica de la población reclusa, con implementación de medidas resolutivas y dotación presupuestaria.

Las políticas penitenciarias deberían ser objeto de debate y análisis de un amplio espectro de agentes sociales incluidos los colectivos afectados (internas y trabajadoras).

**Otras peticiones:**

-recuperar el requisito de considerar los informes médicos dada la alta prevalencia de enfermedad mental y problemas psicológicos entre la población reclusa. No hacerlo facilita el fraude de ley y perjudica la atención de las personas con problemas de salud mental.

-informar y consultar a la población reclusa y personal penitenciario sobre los

términos de la Instrucción Penitenciaria.

Instamos a que se tenga en cuenta el caso escocés. A nuestros y nuestras legisladores y administradores de lo público les puede servir de reflexión que políticos, jueces y legisladores británicos, tras atender las peticiones de los colectivos afectados y de la sociedad en general al respecto a la seguridad de las mujeres en prisión, se reconocieran los daños causados y pidieran públicamente disculpas. Una vez analizado el riesgo que supone la presencia de hombres autoidentificados mujer, en espacios destinados solo a mujeres y comprobada la contradicción respecto con la legislación en materia de igualdad, se corrigieron las políticas penitenciarias vetando el traslado de hombres autoidentificados mujeres a las cárceles femeninas.

## BIBLIOGRAFÍA

<https://www.telegraph.co.uk/news/2019/07/09/one-50-prisoners-identify-transsexual-first-figures-show-amid/>

<https://confilegal.com/20231010-matias-martinez-primer-juez-que-deniega-un-cambio-de-sexo-la-ley-trans-no-preve-consecuencias-ante-los-fraudes/#:~:text=Mat%C3%ADas%20Mart%C3%ADnez%20es%20el%20primer,cometiendo%20un%20fraude%20de%20ley>

## CALIFORNIA

<https://womensliberationfront.org/> CASE UPDATE: ACLU, LAMBDA LEGAL, AND TRANSGENDER LAW CENTER GRANTED RIGHT TO INTERVENE IN CA PRISON LAWSUIT, CHANDLER V. CDCR

## ILLINOIS

<https://www.illinoistimes.com/springfield/transgender-inmate-accused-of-rape/Content?oid=11867999>

<https://news.wttw.com/2020/02/19/lawsuit-female-prisoner-says-she-was-raped-transgender-inmate>

REINO UNIDO (Inglaterra, Gales, Escocia)

<https://www.theguardian.com/uk-news/2023/jan/29/scotland-says-transgender-prisoners-with-violent-pasts-wont-go-to-womens-jails>

<https://www.dailyrecord.co.uk/news/politics/tiffany-scott-remain-mens-jail-29079962>

<https://www.theguardian.com/society/2023/feb/26/transgender-women-male-genitalia-banned-from-womens-prisons>

IRLANDA

<https://reduxx.info/ireland-transgender-male-inmate-in-womens-prison-threatens-to-rape-female-officers/>

JO PHOENIX

[https://macdonaldlaurier.ca/wp-content/uploads/2023/02/20230117\\_Rights\\_and\\_wrongs\\_Phoenix\\_PAPER\\_FWeb.pdf](https://macdonaldlaurier.ca/wp-content/uploads/2023/02/20230117_Rights_and_wrongs_Phoenix_PAPER_FWeb.pdf)

CANADA

[https://www.csc-scc.gc.ca/research/005008-r442\\_O-en.shtml](https://www.csc-scc.gc.ca/research/005008-r442_O-en.shtml)

ESPAÑA

<https://www.republica.com/sociedad/sonia-apdilla-asesino-carcel-mujer-trans-20230404-10171914512>

[https://www.diariosur.es/20090609/malaga/transexual-cumplira-pena-modulo-20090609.html?\\_\\_twitter\\_impression=true#vca=fixed-btn&vso=rrss&vmc=wh&vli=malaga&ref=](https://www.diariosur.es/20090609/malaga/transexual-cumplira-pena-modulo-20090609.html?__twitter_impression=true#vca=fixed-btn&vso=rrss&vmc=wh&vli=malaga&ref=)

<https://www.elnortedecastilla.es/segovia/primer-presos-castilla-leon-acoge-ley-trans-20231021132518-nt.html>

RESTO BIBLIOGRAFIA

TFM Lucía Nieto

Informe APDHA sobre la situación de las mujeres presas



